

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 3 DE MAYO DE 1896.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

D. Luis García del Val, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo el día 2 del corriente mes, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, adoptó los siguientes acuerdos:

Dada cuenta de las listas que prescribe el artículo 13 de la Ley, formadas por las Juntas municipales de Abanades, Ablanque, Aguilar de Anguita, Alaminos, Albalate de Zorita, Albares, Alboreca, Alcocer, Alcolea de las Peñas, Alcclea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Algar, Algora, Alhóndiga, Alique, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Angón, Anguita, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Aranzueque, Arbancón, Arbeteta, Archilla, Argecilla, Armuña, Arroyo de Fraguas, Atance, Atanzón, Atienza, Auñón, Azuqueca de Henares.

Baides, Balbacil, Baños, Bañuelos, Barriopedro, Beleña, Berninches, Bocigano, Bodera (La), Brihuega, Budia, Bujalaro, Bustares.

Cabanillas del Campo, Cabezadas (Las), Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Campisábalos, Canales del Ducado, Canales de Molina, Candredondo, Cantalojas, Cañizar, Carabias, Cardoso (El), Carrascosa de Henares, Carrascosa de Tajo, Casa de Uceda, Casar de Talamanca, Casasana, Caspueñas, Castejón de Henares, Castellar, Castilblanco, Castilforte, Castilmimbre, Castilnuevo, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cercadillo, Cerezo, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Clares, Cobeta, Codes, Cogollor, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Concha, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostina, Copernal, Córcoles, Corduente, Cortes, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cubillo (El) Checa, Chequilla, Chiloeches, Drieves, Durón

Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Establés, Fontanar, Fuencemillán, Fuentaviñán (La), Fuentelaencina, Fuentelahiguera, Fuentelsaz, Fuentelviejo, Fuentes de la Alcarria.

Gajanejos, Galápagos, Galve, Garbajosa, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gascueña, Guijosa.

Henche, Heras, Herrería, Hiendelaencina, Higes, Hinojosa, Hita, Hombrados, Hontanares, Hontanillas, Hontova, Horche, Hortezueta de

Ocen (La), Huerce (La), Huérmeces, Huertahernando, Huetos, Hueva, Humanes.

Illana, Imón, Inviernas (Las), Irueste.

Jirueque, Jócar.

Laranueva, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzaga, Luzón.

Madrigal, Majaerayo, Málaga, Malaguilla, Mandayona, Mantiel, Maranchón, Matarrubia, Mazarete, Mazuecos, Medranda, Megina, Membrillera, Mesones, Miedes, Milmarcos, Miñosa, Narros y Cañamares, Mirabueno, Miralrio, Mochales, Moherando, Monasterio, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de Henares, Moratilla de los Meleros, Morenilla, Morillejo, Motos, Muduén, Muriel.

Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo.

Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque (La), Olmeda del Extremo, Olmedillas, Ordial (El), Orea, Orna.

Padilla de Hita, Padilla del Ducado, Pajares, Palancares, Palazuelos, Pálmaces de Jadraque, Paredes, Pareja, Pastrana, Pelegrina, Peñalva, Peñalén, Peñalver, Peralveche, Pinilla de Jadraque, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo (El), Poveda de la Sierra, Pozancos, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Pradosredondos, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Quer.

Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, Renera, Retiendas, Riva de Saelices, Riva de Santiuste, Rivarredonda, Rillo, Riofrío, Riosalido, Robledo, Romanillos de Atienza, Rueda, Ruguilla.

Sacecorbo, Sacedón, Saelices, Salmerón, San Andrés del Congosto, Santiuste, Sauca, Sayatón, Selas, Semillas, Setiles, Sienes, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo.

Tamajón, Taracena, Taragudo, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terzaga, Terraza, Tierzo, Toba (La), Tomellosa, Tordelrábano, Tordellego, Tordesilos, Torija, Tórtola, Tortuera, Tortuero, Torrebeleña, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada, Torre del Burgo, Torrevaldealmeidras, Torrejón del Rey, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torresaviñán (La), Torronteras, Traid, Trijueque, Trillo, Turmiel.

Uceda, Ujados, Usanos, Utande.

Vado (El), Valdarachas, Valdeancheta, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdegradas, Valdela-gua, Valdelcubo, Valdenoches, Valdenuño, Fernandez, Valdepeñas de la Sierra, Val de San García, Valdesaz, Valdesotos, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Valhermoso, Valtablado del Río, Valverde, Veguillas, Viana de Jadraque, Viana de Mondejar, Villacadima, Villacorza, Villaexcusa de Palositos, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villanueva de la Torre, Villar de Cobeta, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villaviciosa, Villaverde del Ducado, Villed de Mesa, Viñuelas,

Yebes, Yebra, Yela, Yélamos de Arriba, Yunquera, Yunta (La), Zarzuela de Jadraque; y resultando de los respectivos expedientes no haberse interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas sobre inclusión ó exclusión de los electores que figuran en las listas definitivas del año anterior, ni ante esta Junta provincial se ha hecho uso de la facultad que otorga el art. 14 de la referida Ley, acordó prestar su aprobación á las listas de que queda hecho referencia, para los efectos consiguientes.

Adoves.

Desestimar la petición formulada por D. Estanislao Herranz Gilaberte de que se incluya en el Censo electoral á D. Vicente Hernández Hernández, de conformidad con el informe de la Junta municipal, por no justificar documentalmente el derecho pretendido, quedando en lo demás aprobadas las listas remitidas por la municipal de este pueblo.

Almadrones.

Vista la reclamación de D. Casimiro Martín Sanz pidiendo su inclusión en el Censo electoral, sin documento alguno que justifique su derecho:

Visto el dictamen de la Junta municipal, ésta provincial desestima dicha reclamación.

Vista la reclamación formulada por D. Julian Alcalde Laina y D. Sebastian Hernandez Martin:

Visto el informe de la Junta municipal ante la que justificaron su derecho, esta Junta provincial acuerda la inclusión de los citados señores en el Censo electoral y aprueba las listas de este pueblo.

Balconete.

Vistas las reclamaciones promovidas por varios vecinos y electores del pueblo de Balconete, solicitando la inclusión en el Censo electoral de D. Cipriano Garcia Sanchez, D. Luis Sanchez Sedano, D. José Becerril Solano, D. Pedro Garcia Garcia, D. Juan Sanchez Sedano, D. Roque Garcia Sanchez, D. Ramon Sanchez Sanchez, D. Anselmo Sanchez Sanchez, D. Gervasio Yélamos Becerril, D. Domingo Asenjo Jadraque, don Juan Pastor Irueste, D. Saturnino Pastor Sanchez y D. Constantino Elegido Garcia, fundados en que tienen la edad y vecindad necesaria para ser electores:

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando que los expresados señores excepto don Luis Sanchez Sedano y D. Anselmo Sanchez Sanchez, han justificado reunir las circunstancias que determina el párrafo 1.º del artículo 1.º de la Ley:

Resultando que el indicado Sr. Sanchez Sedano no es vecino de la localidad y que el Sr. Sanchez Sanchez no tiene la edad de 25 años, por lo que no reúnen las condiciones para ser electores, la Junta provincial acordó sean incluidos aquellos en la lista de electores del pueblo de Balconete y desestimar la reclamación en cuanto á estos dos últimos señores, quedando aprobadas con estas modificaciones las listas de este distrito municipal.

Casas de San Galindo.

Vista la reclamación promovida ante la Junta municipal de Casas de San Galindo, por D. Francisco Simon, contra la inclusión en el Censo electoral de don Juan Blas Clemente, D. Venancio Blas Clemente, don Santiago Gil Butrón, D. Mariano Hernando Garcia y D. Faustino Ortego Vela, por no reunir los primeros las condiciones que determina el art. 1.º de la Ley y el último por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 2.º:

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando que el reclamante no ha presentado ningún documento que acredite lo alegado; y conside-

rando que toda reclamación ha de justificarse documentalmentemente como ordena el art. 13 de la Ley, la Junta provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho referencia y aprobar las listas formuladas por la municipal.

Cereceda.

Vista la observación que la Junta municipal hace, referente á D. Santiago de la Higuera, de no llevar más que año y medio de residencia en el pueblo, si bien ha estado antes varios años vecindado en el mismo, incluyéndole no obstante en la lista tercera del artículo 12:

Visto que sobre el particular no se ha hecho reclamación alguna, esta Junta provincial acuerda no debe figurar en la lista tercera del art. 12, por no reunir las circunstancias que exige el art. 1.º de la Ley; aprobando en lo restante las listas formuladas por este pueblo.

Chillarón del Rey.

Vista la reclamación promovida por D. José Palomar, en solicitud de que sean incluidos en la lista de electores D. Norberto Ortiz Guijarro y D. Antonio Ortega Palero:

Resultando de lo informado por la Junta municipal que con respecto al Sr. Ortiz se ha justificado reúne todas las condiciones que exige la Ley en su art. 1.º y que el Sr. Ortega no ha presentado los documentos que acrediten su edad y vecindad en este pueblo, la Junta provincial acordó disponer la inclusión del primero en el Censo electoral y desestimar la reclamación en cuanto al segundo, quedando con estas modificaciones aprobadas las listas de este Municipio.

Gualda.

Vista la reclamación interpuesta ante la Junta municipal de Gualda por D. Manuel Sanchez Garcia, pidiendo su inclusión en el Censo electoral:

Resultando que este individuo ha justificado haber satisfecho la cantidad que adeudaba al Municipio, por cuya circunstancia se hallaba privado del derecho electoral; la Junta provincial en su virtud, acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Sanchez y aprobar las listas formuladas por la Junta municipal.

Escamilla.

Vista la reclamación de inclusión en el Censo electoral de D. Felipe de la Torre, pidiendo la inclusión en el mismo de D. Antonio Ferrero Castillo, D. Juan Martínez, D. Martín Salmerón, D. Nicolás García Herraiz y D. Fermín Pérez, por ser el primero mayor de 25 años, y la exclusión de D. Marcos Guerra y D. Manuel Tierraseca como deudores segundos contribuyentes:

Visto el informe de la Junta municipal que propone la inclusión del D. Antonio Ferrero por acreditarlo con la correspondiente partida de bautismo, y se desestime en cuanto á los demás por no presentar documento que justifique la pretensión, esta Junta provincial acuerda la inclusión en el Censo electoral del D. Antonio Castillo Ferrero y la no exclusión de los demás señores citados, aprobando en lo restante las listas formuladas por este pueblo.

Guadalajara.

Incluir en las listas del Censo electoral, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, á don Mariano Ventura Martínez, D. Doroteo Fernández Díaz, D. Antonio Ayuso del Castillo y D. Dimas Fernández García, por reunir las circunstancias que prescribe el art. 1.º de la Ley electoral, no incluyéndole á Manuel del Rey Dombriz, por hallarse comprendido en la excepción del núm. 6.º del art. 2.º de la Ley.

Conceder, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, al elector D. Jacinto García Calvo la cualidad de elegible como Catedrático del Instituto de

2.^a enseñanza con más de cuatro años de residencia en esta Capital.

Vista la reclamación formulada ante esta Junta por el vecino D. Agapito Núñez Gil, de ser incluido en las listas de electores, cuya cualidad de vecino acredita con la correspondiente certificación, la Junta provincial acuerda su inclusión en el Censo electoral.

Vista la reclamación formulada ante esta Junta por D. Isidro Irueste Pardo, de ser incluido en el Censo electoral como vecino de esta Capital, con más de dos años de residencia en la misma, cuya circunstancia acredita con la correspondiente certificación, la Junta acuerda su inclusión en el Censo, aprobando las listas de esta Capital en todos los demás extremos.

Iriepal.

Vistas las listas de este pueblo y la reclamación formulada por D. Genaro Esteban Hita para que se le incluya en el Censo electoral; la de D. Demetrio García Martínez solicitando la exclusión de la lista 3.^a del artículo 12 de D. Juan Esteban Minguez, D. Julián Gil Contera, D. Regino Martínez Sanchez, D. Raimundo Ramos Moratilla y D. Juan Sánchez Barbudo:

Visto el informe de la Junta municipal, la provincial acuerda la exclusión del Censo de los citados cinco señores y la exclusión del D. Genaro Esteban Hita, por no justificar documentalmente el derecho pretendido.

Asimismo acuerda la provincial la no inclusión de D. Eugenio Soria Romancos, por subsistir las mismas razones que hubo en el año anterior para no incluirle y no haberse justificado documentalmente que hayan cesado las causas que motivan el que no pueda ser elector, aprobando por lo demás las listas de este pueblo.

Jadraque.

Vista la reclamación de inclusión en el Censo de D. Paulino Hernando Espolio, sobre la que la Junta municipal informa favorablemente por llevar más de dos años de residencia en el pueblo, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dicho señor en el Censo y aprueba en lo demás las listas formuladas por la de este pueblo.

Masegoso.

Vista la protesta formulada ante la Junta municipal de Masegoso, por el Concejal D. Anastasio Villaverde Diaz, contra la inclusión en la lista de electores del vecino de aquella localidad D. Vicente García Leonardo, fundado en que no reúne las condiciones que exige la ley:

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando de los documentos unidos al expediente no acreditarse plenamente que el Sr. García no lleve los dos años de residencia y vecindad que exige la ley, la Junta provincial acordó desestimar esta reclamación y aprobar las listas de este pueblo.

Molina.

Vista la reclamación de D. Gerardo López, pidiendo la exclusión de las listas electorales de D. Antonio López Pelegrín, por ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente, cuya pretensión justifica con una certificación de la Secretaría de aquel Ayuntamiento fecha 18 de Abril último, de la que aparece que en la misma obra un expediente ejecutivo de apremio por 1.699 pesetas, que es en deber á fondos municipales como segundo contribuyente:

Vista la reclamación que por escrito presenta D. Antonio López Pelegrín, pidiendo su no exclusión del Censo electoral por subsistir iguales circunstancias que en el año anterior, puesto que no se ha resuelto la instancia que con fecha 30 de Octubre de 1895, dirigió al Sr. Gobernador para que se le admitiesen en cuenta los gastos de que acompañaba justificantes, y que mientras esto no sucediera, no podía decirse que fuera deudor á fondos municipa-

les por estar el asunto en tramitación y sin resolver por no haber informado el Ayuntamiento y haber sentado jurisprudencia sobre el particular la Sala primera de la Audiencia territorial, cuyos extremos acredita con los documentos números 1 y 2, ó sean una certificación del señor Secretario de este Gobierno civil expedida en 28 de Abril último, y una comunicación de la Alcaldía de Molina de Aragón, fecha 26 de Junio de 1893:

Visto el informe de la Junta municipal que considera al señor Pelegrín como comprendido en el núm. 5.^o del artículo 2.^o de la ley electoral, esta Junta provincial, después de discutido el asunto y en votación nominal por cuatro votos contra dos, acuerda la exclusión del Censo electoral de D. Antonio López Pelegrín, como comprendido en el núm. 5.^o del art. 2.^o de la Ley.

Vista la reclamación de D. Fermín Herranz, pidiendo la exclusión del Censo electoral de los Sres. D. Paulino Arenas López, D. Celestino Lozano Mansilla, D. Pablo Heredia Velasco, D. Gregorio Martínez Santa Ana, D. Felipe Martínez Sanz y D. Lázaro Esteban Vicente, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 2.^o de la Ley, cuya reclamación acredita con una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Molina, de la que aparece que los citados señores figuran en un expediente ejecutivo de apremio como segundos contribuyentes á fondos municipales:

Visto el informe de la Junta municipal que considera á los referidos Sres. como comprendidos en el núm. 5.^o del artículo 2.^o de la Ley electoral, esta Junta provincial, por unanimidad, acuerda la exclusión del Censo electoral de los señores Arenas, Lozano, Heredia, Martínez Santa Ana, Martínez Sanz y Esteban, como comprendidos en el número 5.^o del art. 2.^o de la Ley electoral.

Vista la reclamación de D. Simon Sanz, pidiendo la exclusión del Censo electoral de D. Manuel Martínez Concha, como deudor á fondos municipales como segundo contribuyente, á cuya reclamación acompaña una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Molina, de la que aparece que el citado señor figura en un expediente ejecutivo de apremio como deudor á fondos municipales:

Vista la solicitud de D. Manuel Martínez Concha, en la que suplica su no exclusión del Censo electoral por tener pendiente de resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de queja contra la providencia del Sr. Gobernador, que desestimó por extemporáneos varios recursos de alzada, cuyo extremo acredita con una certificación de la Secretaría del Gobierno de provincia, fecha 28 de Abril último:

Visto el informe de la Junta municipal, que considera al Sr. Martínez Concha como comprendido en el caso 5.^o del art. 2.^o de la Ley electoral, esta Junta provincial, después de discutido el asunto en votación nominal y por cuatro votos contra dos, acuerda la exclusión del Censo electoral de D. Manuel Martínez Concha, como comprendido en el caso 5.^o del art. 2.^o de la ley electoral.

Vista la reclamación de D. Fermín Herranz Martínez, pidiendo la exclusión del Censo electoral de D. Segundo Megino Sanz, como comprendido el caso 5.^o del art. 2.^o de la ley, cuya pretensión no justifica por no haber podido obtener la certificación pedida del Agente ejecutivo:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que manifiesta que se ha reclamado del Agente ejecutivo la oportuna certificación sin poderla obtener por hallarse ausente dicho funcionario:

Visto el *Boletín oficial* de la provincia núm. 52, correspondiente al miércoles 29 de Abril último que en este acto presenta el Vocal de la Junta D. Roman Morencos, y del que aparece en sus páginas 4.^a y 5.^a un anuncio de la Tesorería de Hacienda de la provincia, fecha 20 de Abril último, en que consta que contra D. Segundo Megino, vecino de Molina, se expidió apremio en 21 de Enero de 1896, para el cobro de 50 pesetas 40 céntimos, como comprador de bienes nacionales; la Junta provincial, por unanimidad acuerda la exclusión del Censo electoral del Sr. Megino, como comprendido en el caso 5.^o del art. 2.^o de la Ley electoral, aprobando en lo restante las listas formuladas por este pueblo.

Millana.

Vista la reclamación hecha por D. Victorio Astudillo, en solicitud de que sea excluido de la lista de electores D. Emilio Hermosilla Martínez, fundado en que se halla

comprendido en el caso 5.º del artículo 2.º de la Ley, como deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, según se acredita con la certificación que corre unida al expediente, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento;

Y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta provincial acordó excluir al Sr. Hermosilla de la lista de electores del pueblo de Millana, quedando aprobadas las de este Municipio.

Poyos.

Vista la reclamación hecha ante la Junta municipal de Poyos por D. Pedro Martínez, D. Francisco Ortega, don Julian Lopez y D. Angel Ortega, pidiendo su inclusión en la lista de electores:

Resultando del informe emitido por dicha Junta que los dos primeros señores no han presentado ningún documento que acredite hayan desaparecido las causas que motivaron su exclusión en el año anterior como deudores al Municipio en concepto de segundos contribuyentes:

Resultando que D. Julian Lopez tampoco ha presentado documento alguno que acredite reúne las condiciones de elector:

Resultando que D. Angel Ortega ha justificado ser mayor de 25 años, y llevar una residencia continuada de más de dos años en el pueblo;

La Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la municipal, acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Pedro Martínez, D. Francisco Ortega y don Julian Lopez, y disponer que D. Angel Ortega sea incluido en la lista de electores, quedando aprobadas las de este pueblo.

Puerta (La).

Vista la reclamación hecha por el Presidente de la Junta municipal de La Puerta, pidiendo la exclusión de la lista de electores de D. Alejo Gonzalez Herraiz, por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente:

Resultando según el informe de dicha Junta que el Sr. Gonzalez ha sido apremiado por ser deudor al Municipio según se justificó con el expediente de su razón; y hallándose por tanto comprendido en el caso 5.º del artículo 2.º de la Ley, la Junta provincial acordó sea excluido del Censo electoral, y aprobar las listas de este distrito municipal.

Recuenco (El).

Vistas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal de El Recuenco por D. Félix Gonzalez, D. Facundo Vicente Vicente, D. Pedro Tierraseca Tierraseca, D. Narciso Lopez Alonso, D. Vicente Martínez Moreno, D. Cayetano Perez Costero, D. Salvador Aragón Costero, D. Basilio Rós Sanz, D. Cesáreo Perez Redomero, D. Pedro Benito Bueno, D. Nicolás Fernandez Manzano, D. Roman Ruiz Orusco, D. Lino Ruiz Aragón, D. Juan Nieto Lopez y D. Eduardo Huete Caja, pidiendo su inclusión en la lista de electores por ser vecinos residentes del pueblo y mayores de 25 años:

Visto el informe de la Junta municipal; y habiendo justificado según lo dispuesto por la misma reúnen las circunstancias que determina el art. 1.º de la Ley, esta Junta provincial acordó acceder á lo solicitado.

Vista la reclamación promovida por D. Macario de la Torre para ser incluido en el Censo electoral, y resultando de lo informado por la Junta municipal que aunque este individuo lleva algún tiempo residiendo en el pueblo, no ha pedido la vecindad; la Junta provincial acordó desestimar esta reclamación y aprobar las listas de este Municipio.

Renales.

Vista la reclamación formulada por D. Cándido del

Amo Tejedor pidiendo su inclusión en el Censo electoral por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia y vecindad:

Visto el informe de la Junta municipal:

Resultando que este reclamante ha justificado documentalente ante la misma reunir todas las condiciones ó circunstancias que establece el párrafo 1.º del art. 1.º de la Ley, la Junta provincial acordó sea incluido en el Censo electoral, quedando aprobadas las listas de este pueblo.

Romancos.

Vista la reclamación promovida por varios ex-Alcaldes del pueblo de Romancos en solicitud de que sean incluidos en el Censo electoral D. Hermenegido Pardo Francisco, D. Francisco Pardo Bonilla, D. Felipe Retuerta Atenza, D. Atilano Notario Agudo, D. Mónico Mayor Lopez, don Julian Tabernero Pardo, D. Saturnino Monge, D. Santiago Monge, D. Agapito Paños Torres, D. Victoriano García Sanchez, D. Juan Lucas Baquerizo, D. Miguel Hernandez, D. Toribio Retuerta Notario y D. Antonio Retuerta Notario:

Visto el informe de la Junta municipal; y considerando que los señores expresados reúnen las circunstancias que establece el párrafo 1.º del art. 1.º de la Ley, toda vez que son mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia, la Junta acordó sean incluidos en el Censo electoral, quedando aprobadas las listas de este pueblo.

Valdearenas.

Vista la reclamación de D. Miguel Muñoz Lorenzo, pidiendo su inclusión en el Censo electoral:

Visto el informe de la Junta municipal:

Visto el testimonio que el interesado presenta de la pena á que fué condenado por la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, fecha 14 de Marzo de 1884:

Considerando que su presencia en este acto y las manifestaciones verbales que ha hecho de haber sido elector en Madrid con posterioridad á la citada fecha, acreditan de un modo completo que ha cumplido la pena que le fué impuesta, durante cuyo tiempo solamente estaba privado del derecho electoral como pena accesoria, la Junta provincial acuerda la inclusión en el Censo del citado Muñoz Lorenzo.

Vista la reclamación de D. Matías Nieto Ruiz, solicitando la inclusión en el Censo de su hijo D. Juan Nieto Gómez, por tener más de 25 años, la Junta acuerda desestimarla por no haber justificado documentalente aquella circunstancia, aprobando las listas de este pueblo en lo restante.

Yélamos de Abajo.

Vista la reclamación interpuesta ante la Junta municipal de Yélamos de Abajo por D. Santiago Palero Iñigo, pidiendo su inclusión en el Censo electoral, fundado en que tiene más de 25 años y llevar más de dos de residencia y vecindad según acredita documentalente, y reuniendo por tanto las condiciones que exige la Ley, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó acceder á lo solicitado y aprobar las listas de este pueblo.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, se hace público en este *Boletín oficial extraordinario*, á los efectos del art. 15 de la citada ley.

Guadalajara 3 de Mayo de 1896.—Luis García del Val.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Cañamares.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL